



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00002 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico del poderdante al correo electrónico del apoderado judicial (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
2. Allegue los certificados de defunción de las señoras TRANCITO MARÍA BAUTISTA DE SUÁREZ (q.e.p.d) y ROSA ELVIRA RODRÍGUEZ ÁNGEL (q.e.p.d)
3. Aporte los registros civiles de nacimiento de los señores BLANCA SUÁREZ RODRÍGUEZ, ISMAEL SUÁREZ RODRÍGUEZ, SANDRA INÉS SUÁREZ RODRÍGUEZ Y LUZ MERY SUÁREZ RODRÍGUEZ, en los que se acredite la calidad de herederos respecto de la señora ROSA ELVIRA RODRIGUEZ ÁNGEL (q.e.p.d).
4. Así mismo, aporte registro civil del demandante - LUIS CARLOS SUÁREZ CASTRO- en el que se acredite la calidad de herdero de la señora TRANCITO MARÍA BAUTISTA DE SUÁREZ (q.e.p.d)

5. Indique si respecto de la señora TRANCITO MARÍA BAUTISTA DE SUÁREZ (q.e.p.d), se ha iniciado proceso de sucesión. En caso afirmativo, allegue documentos donde se evidencia quien o quienes ostentan la calidad de herederos. En caso contrario, indique si tiene conocimiento, de quienes pueden ostentar esa calidad.
6. Aporte avalúo catastral para el año 2022, del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40307270.
7. Allegue certificado de tradición y libertad del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40307270, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. Adecúese las pretensiones de la demanda, toda vez que de los hechos narrados se extrae que se busca que se declare simulada una compraventa, por lo que deberá reformular las pretensiones clasificándolas, en principales y subsidiarias. (art. 82-4 CGP).
9. Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 042 de 28 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fd904812c729107216574ed3cd6bf3bf093171f949bdd06b5e4e17899d32cd**
Documento generado en 27/04/2022 08:58:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**